



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00119	00
DEMANDANTE	ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA						
DEMANDADOS	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto proferido el 23 de abril del presente año, por medio del cual se rechazó la demanda.

La inconformidad de la recurrente, radica en el hecho de haberse exigido como requisito, que el poder otorgado por la demandante fuera remitido desde el correo electrónico de esta, pues a su juicio tal situación constituye un exceso ritual manifiesto, que vulnera el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y con base en ello, solicita se reponga la decisión y en su lugar se profiera auto admisorio de la demanda y se continúe con el trámite normal del proceso.

Para resolver, debe decirse que en efecto, le asiste razón a la apoderada y en tal sentido, se repondrá la decisión, como quiera que los demás requisitos exigidos fueron satisfechos en su totalidad dentro del término conferido para ello, en consecuencia se ADMITIRÁ la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 23 de abril del año en curso, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA**, identificada con CC. 43.033.926 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de representante legal de **COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO. Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora **MARIA PETRISA KARAMAN BETANCOURT** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

QUINTO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: anaochoa@hotmail.com
Apoderada: soniaposadaarias@gmail.com
Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d4f1243d5a240017a2c7fb234b897947f3a6c850d1309d0074c1b4cacbe02
a

Documento generado en 03/05/2021 09:24:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>